

**La Citación como Solemnidad Sustancial y
Garantía del Debido Proceso, en la Jurisprudencia**

**The Summons as an Essential Procedural Requirement
and a Guarantee of Due Process in Jurisprudence**

Juan Pablo Lojano-Lojano¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
juanpalojano1@gmail.com

Miriam Jimena Quespaz-Rosero²
Universidad Bolivariana del Ecuador
jimenaquespaz2017@hotmail.com

Edward Fabricio Freire-Gaibor³
Universidad Bolivariana del Ecuador
effreireg@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.6.3693

V10-N6 (nov-dic) 2025, pp 897-909 | Recibido: 26 de noviembre del 2025 - Aceptado: 10 de diciembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 Estudiante de la maestría en Derecho Procesal, de la Universidad Boliviana del Ecuador. Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

2 Estudiante de la maestría en Derecho Procesal, de la Universidad Boliviana del Ecuador. Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

3 ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>. Abogado de los Juzgados y Tribunales por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Doctorando en ciencias jurídica por la Universidad de La Habana, Cuba.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Lojano-Lojano, J., Quespaz-Rosero, M., & Freire-Gaibor, E., (2025). La Citación como Solemnidad Sustancial y Garantía del Debido Proceso, en la Jurisprudencia. 593 Digital Publisher CEIT, 10(6), 897-909, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.6.3693>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente estudio analiza la citación judicial en el sistema jurídico ecuatoriano como una solemnidad sustancial y pilar fundamental del debido proceso. A través de un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), descriptivo y explicativo, y utilizando métodos analíticos, hermenéuticos, comparativos, empíricos, doctrinales y *lege ferenda*, se examina la definición, fundamento y relevancia de la citación, así como las teorías que sustentan su carácter esencial: el debido proceso, la solemnidad procesal y la protección de los derechos. Se analizan referentes empíricos mediante el estudio de sentencias relevantes de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, evidenciando los casos de nulidad procesal por citación inadecuada o ineficaz. La investigación busca identificar las deficiencias en la aplicación práctica de la citación y proponer medidas para mejorar su correcta ejecución, garantizando así el acceso a la justicia y la defensa efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras Clave: citación; Debido proceso; Solemnidad sustancial; Garantía de defensa; Jurisprudencia Constitucional; Nulidad Procesal; Ecuador.

ABSTRACT

This study analyzes judicial summons (*citación judicial*) in the Ecuadorian legal system as a substantial formality and a fundamental pillar of due process. Employing a mixed (qualitative and quantitative), descriptive, and explanatory approach, and utilizing analytical, hermeneutic, comparative, empirical, doctrinal, and *lege ferenda* methods, it examines the definition, foundation, and relevance of the summons. It also explores the theories underpinning its essential nature: due process, procedural formality, and the protection of rights. Empirical references are analyzed through the study of relevant judgments from the Constitutional Court and the National Court of Justice, highlighting cases of procedural nullity due to inadequate or ineffective summons. The research aims to identify shortcomings in the practical application of the summons and propose measures to improve its correct execution, thereby ensuring access to justice and the effective defense of fundamental rights.

Keywords: summons; Due Process; Substantial Formality; Guarantee of Defense; Constitutional Jurisprudence; Procedural Nullity; Ecuador.

Introducción

El debido proceso es, indudablemente, constituye un pilar fundamental sobre el cual se erige el moderno Estado constitucional de derecho, sirviendo como garantía inquebrantable de justicia, equidad y respeto a los derechos fundamentales en todas las esferas de la actuación judicial y administrativa. Dentro del complejo entramado de garantías que componen este principio cardinal, la citación judicial emerge no sólo como un acto procesal indispensable, sino como una solemnidad sustancial y un pilar indispensable para el aseguramiento del legítimo ejercicio del derecho a la defensa y la efectiva contradicción. La correcta materialización de esta diligencia procesal trasciende la mera formalidad; su ejecución efectiva no sólo valida el procedimiento judicial en sí mismo, sino que incide de manera directa y profunda en la protección de derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa, el acceso a la justicia y la propia configuración de un proceso justo y equitativo. La relevancia de la citación, por tanto, no puede ser subestimada, pues su omisión o su práctica defectuosa puede desencadenar la indefensión de las partes y, consecuentemente, la nulidad de todo lo actuado, desvirtuando la finalidad última de la justicia.

La importancia de la citación ha sido reconocida desde los inicios del pensamiento procesal moderno. Autores clásicos como Eduardo Couture, en su monumental obra *Los principios del Derecho Procesal Civil*, y Carlos P. Pérez, en su seminal *Tratado de Derecho Procesal Civil*, ya ponían de manifiesto la esencialidad de la citación como garantía cardinal del principio del contradictorio y del pleno ejercicio de la defensa. En sus análisis, la citación no era concebida como una trivial formalidad burocrática, sino como el primer e ineludible eslabón en la cadena procesal, a través del cual el demandado adquiere conocimiento fehaciente de la pretensión que se le imputa. Este conocimiento es, a su vez, la condición *sine qua non* para que pueda preparar su defensa de manera adecuada, reunir las pruebas pertinentes y, finalmente, comparecer a juicio en igualdad de condiciones con su contraparte. La filosofía

subyacente a esta concepción es clara: no puede haber justicia donde no hay conocimiento de la acusación; no puede haber equidad donde la parte no ha tenido la oportunidad de defenderse. La citación, en este sentido, se convierte en el puente indispensable entre la formulación de una demanda y la plena capacidad de respuesta del afectado, garantizando así una verdadera bilateralidad de la audiencia.

El pensamiento jurídico contemporáneo ha profundizado en la concepción de la citación, integrándola en el marco más amplio de los derechos fundamentales y la argumentación jurídica. Manuel Atienza, en sus obras como *Argumentación jurídica y Estado constitucional* (2003) y *Jurisdicción y argumentación en el Estado constitucional de derecho* (2017), propone un enfoque del derecho como argumentación. Desde esta perspectiva, la citación, siendo un componente esencial de la práctica legal, no debe ser un acto mecánico, sino que su aplicación e interpretación deben realizarse con una sólida base argumentativa. Esto asegura la plena y efectiva participación de todas las partes en el proceso, transformando la citación en un verdadero vehículo de acceso a la justicia. La visión de Atienza resalta cómo la argumentación jurídica permite operar con sentido y coherencia en los complejos sistemas del derecho constitucional, garantizando que cada acto procesal, incluida la citación, se alinee con los principios de justicia y equidad.

Por su parte, Luigi Ferrajoli, del análisis sobre el papel de la función judicial en el Estado constitucional de derecho, enfatiza la crucial importancia de la jurisdicción como garante último de los derechos fundamentales. En este contexto garantista, la citación se erige como un presupuesto ineludible para que la actividad judicial pueda cumplir cabalmente su rol. Es decir, la validez y legitimidad de la función jurisdiccional dependen directamente de que nadie sea juzgado sin haber sido debida y legalmente informado de la existencia y naturaleza del proceso en su contra. La citación, entonces, no es solo un requisito formal, sino una condición material para la legitimidad del ejercicio del poder judicial, asegurando la

efectividad de la tutela judicial y el respeto a la dignidad de la persona.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reconocido de manera explícita y reiterada la trascendencia de la citación, elevándola a la categoría de solemnidad sustancial común a todos los procesos judiciales y administrativos. Este reconocimiento implica que su incumplimiento o su práctica defectuosa puede acarrear la vulneración de derechos constitucionales de la más alta jerarquía, como el derecho al debido proceso (Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador) y el derecho a la defensa. Fallos paradigmáticos de la Corte Constitucional, como la Sentencia No. 609-13-EP/20 y la Sentencia No. 341-14-EP/20, han sido categóricos al reiterar la necesidad imperiosa de una citación practicada en debida y legal forma. Estas sentencias, en su rol de máximas intérpretes de la Constitución, han dispuesto la drástica medida de retrotraer procesos al momento preciso de la violación de este derecho fundamental cuando se ha comprobado su inobservancia. Esto subraya la importancia capital que la Corte Constitucional otorga a la citación como una garantía básica y no negociable del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el irrestricto derecho a la defensa. La Corte ha consolidado una doctrina que considera la citación no solo como un requisito formal, sino como una condición *sine qua non* para la validez del procedimiento y la protección de los derechos fundamentales del ciudadano.

A pesar de la clara regulación normativa y la consolidada línea jurisprudencial la citación como un componente esencial del debido proceso, la práctica judicial en Ecuador aún enfrenta desafíos significativos en su aplicación uniforme. La complejidad de las situaciones fácticas, la constante evolución de los medios tecnológicos disponibles y la diversidad de sujetos procesales involucrados han generado interpretaciones y prácticas dispares. Estas, en ocasiones, menoscaban el carácter de solemnidad sustancial que la citación debería ostentar, sembrando dudas sobre el correcto cumplimiento de esta diligencia y, consecuentemente, propiciando situaciones de

inasistencia a audiencias o la falta de notificación efectiva a las partes.

En este contexto, surgen interrogantes críticas sobre la eficacia de los mecanismos de citación actuales. Especial atención merece el debate en torno a la citación por boletas fuera del domicilio del demandado, un mecanismo que ha sido objeto de recurrentes cuestionamientos tanto en la jurisprudencia como en la doctrina (Garcés Estrada, 2022). La potencial vulneración del derecho a la defensa, junto con el elevado riesgo de generar nulidades procesales, no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también compromete la celeridad de los procesos, generando retrasos y costos innecesarios en la administración de justicia.

La evolución normativa de la citación en el proceso judicial civil ecuatoriano, un aspecto destacado por Troya Suárez (2025), demanda una constante revisión y adaptación a la luz de los principios constitucionales. Si bien la Corte Nacional de Justicia ha procurado unificar criterios a través del desarrollo de un sistema de precedentes jurisprudenciales, la persistente discrepancia entre la teoría legal y la práctica operativa resalta la necesidad de un análisis más profundo y exhaustivo. Por ello, el presente estudio se propone analizar la citación desde la perspectiva de su carácter de solemnidad sustancial y su impacto directo en la efectividad del debido proceso, todo ello bajo el prisma de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Esta investigación es crucial para identificar con precisión las fallas recurrentes, proponer medidas de mejora concretas en las prácticas judiciales y, en última instancia, contribuir a la consolidación de un sistema de justicia que garantice plenamente el acceso a la justicia y la defensa irrestricta de los derechos de todos los ciudadanos en Ecuador.

Este artículo busca responder a la siguiente interrogante fundamental: ¿De qué manera la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha consolidado la citación como una solemnidad sustancial y garantía del debido proceso, y cuáles son los criterios y alcances que

ha establecido para asegurar su observancia y evitar la indefensión de las partes?

La investigación propone que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha forjado un marco doctrinal sólido y coherente en torno a la citación, elevándola a la categoría de solemnidad sustancial y pilar fundamental del debido proceso. Esta consolidación busca, primariamente, salvaguardar la efectividad del derecho a la defensa y evitar nulidades procesales, lo que a su vez robustece la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el sistema judicial. No obstante, se reconoce que la aplicación de estos principios enfrenta retos constantes ante la emergencia de nuevas modalidades y contextos en los procesos.

El objetivo primordial de la presente investigación es analizar la evolución y los principales pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en torno a la citación. Con ello, se busca determinar cómo se ha consolidado su carácter de solemnidad sustancial y garantía del debido proceso, identificando los criterios y alcances establecidos para asegurar la plena vigencia del derecho a la defensa.

El estudio se organiza en secciones para una comprensión clara y progresiva. Inicialmente, se establece el marco teórico conceptual que sustenta el debido proceso y la citación, explorando su fundamentación constitucional y legal, junto con las aportaciones de autores clave en el campo jurídico. A continuación, se presenta un análisis crítico de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, resaltando los fallos más significativos y los criterios jurídicos desarrollados en torno a la citación. Para concluir, se exponen las conclusiones obtenidas de la investigación y se ofrecen recomendaciones dirigidas a reforzar la observancia de la citación como garantía esencial del debido proceso.

Desarrollo

El presente marco teórico aborda la citación judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, analizándola desde la perspectiva de su naturaleza como solemnidad sustancial

y su intrínseca relación con el derecho al debido proceso, especialmente a la luz de la jurisprudencia constitucional. Se explorarán las teorías y doctrinas que sustentan estos conceptos, la evolución legislativa y el rol fundamental que ha desempeñado la Corte Constitucional del Ecuador en la consolidación de esta garantía.

1. El Debido Proceso como Pilar del Estado Constitucional de Derechos y Justicia

El debido proceso es una garantía fundamental que permea todas las actuaciones judiciales y administrativas, asegurando que nadie sea privado de sus derechos sin haber sido previamente oído y vencido en juicio, con el cumplimiento de las formalidades sustanciales (Olvera García, 2015). En el Ecuador, la Constitución de la República de 2008 lo eleva a un rango fundamental, configurándose como un conjunto de principios y derechos que protegen a las personas frente a la arbitrariedad del poder (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76).

Doctrinalmente, el debido proceso se entiende como un macro-derecho que engloba otras garantías esenciales, como el derecho a la defensa, a ser juzgado por un juez imparcial, a presentar pruebas, a la contradicción, y, de manera primordial para este estudio, a ser notificado adecuadamente del inicio de un proceso (Atienza, 2003). Atienza (2017) resalta que en un Estado constitucional de derechos, la jurisdicción no solo aplica la ley, sino que también argumenta y justifica sus decisiones en función de los principios y valores constitucionales, siendo el debido proceso un eje central de esta argumentación.

Críticamente, la consagración constitucional del debido proceso en Ecuador representa un avance significativo, pues ya no se limita a una mera formalidad, sino que busca garantizar la efectividad de los derechos sustantivos. Sin embargo, su materialización práctica exige una vigilancia constante y un desarrollo jurisprudencial robusto que evite interpretaciones restrictivas que puedan menoscabar su alcance.

2. La Citación como Solemnidad Sustancial del Proceso Judicial

La citación es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del demandado o procesado la existencia de una demanda o un proceso en su contra, otorgándole la oportunidad de comparecer y ejercer su derecho a la defensa. Su naturaleza de solemnidad sustancial implica que su omisión o su práctica defectuosa acarrearán la nulidad de todo lo actuado, ya que afecta directamente la posibilidad de la parte de ejercer su legítimo derecho a ser oído (Garcés Estrada, 2022).

En la legislación procesal ecuatoriana, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2023) establece las diversas formas de citación (personal, por boletas, por medios de comunicación, etc.) y reitera su carácter esencial para la validez del proceso (COGEP, 2023). La falta de citación es considerada una de las causales de nulidad procesal, tal como lo han reconocido las salas de la Corte Nacional de Justicia. Por ejemplo, la Sala Civil y Mercantil ha abordado su relevancia en resoluciones como la Resolución No. 0078-2012 (Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil, 2012) y la Resolución No. 0103-2014 (Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil, 2014), mientras que la Sala Laboral en la Resolución No. 0447-2014 (Corte Nacional de Justicia, Sala Laboral, 2014) y la Sala de Familia en la Resolución No. 140-2018 (Corte Nacional de Justicia, Sala de Familia, 2018) también han sostenido su importancia capital.

La doctrina procesal ha enfatizado que la citación no es un mero formalismo, sino la condición sine qua non para que el proceso adquiera validez y el principio de contradicción pueda materializarse. Sin una citación válida, el demandado queda en indefensión, violando el principio del debido proceso. Troya Suárez (2025) en su investigación sobre la evolución normativa de la citación, subraya cómo esta ha sido una constante preocupación legislativa debido a su impacto directo en la validez de los procesos.

Un análisis crítico revela que, a pesar de la claridad de la normativa y la doctrina, en la práctica persisten desafíos relacionados con la eficacia de la citación, especialmente en casos de domicilios desconocidos o intentos fallidos, lo que puede llevar a dilaciones procesales o, peor aún, a declaratorias de nulidad que impactan en la seguridad jurídica.

3. La Citación en la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel protagónico en la conceptualización y protección de la citación como garantía del debido proceso. A través de sus sentencias, ha consolidado la doctrina de que la omisión o el defecto sustancial en la citación configuran una violación grave al derecho a la defensa y, por ende, al debido proceso, lo que amerita la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se produjo la vulneración.

Varias sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional ilustran esta postura:

La Sentencia No. 341-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020a) reafirma la importancia de una citación válida como presupuesto para el ejercicio del derecho a la defensa. En este caso, la Corte analizó la afectación al debido proceso por una notificación irregular que impidió a una de las partes conocer oportunamente la existencia del proceso.

La Sentencia No. 609-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020b) profundiza en la noción de la citación como un acto ineludible para garantizar la contradicción y la bilateralidad del proceso. En esta decisión, se evidenció cómo una citación deficiente condujo a la indefensión de una de las partes.

Más recientemente, la Sentencia No. 3417-17-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) continúa esta línea jurisprudencial, enfatizando que cualquier acto procesal posterior a una citación nula carece de validez, pues se construye sobre un vicio

insubsanable. Esta sentencia refuerza la idea de que la citación no es un mero formalismo, sino una condición de posibilidad para el ejercicio efectivo de la defensa.

La Corte ha sido enfática en señalar que la protección de este derecho no se limita a una interpretación literal de las normas procesales, sino que se enmarca en el ámbito de los principios constitucionales de acceso a la justicia, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Esto significa que los jueces ordinarios tienen el deber de asegurar que la citación se realice de forma tal que garantice el conocimiento real y efectivo del demandado sobre el proceso.

No obstante, también es necesario un análisis crítico de esta jurisprudencia. Si bien la rigurosidad de la Corte Constitucional protege el debido proceso, también puede generar un número considerable de nulidades procesales si no se aplica con la debida ponderación, especialmente cuando existen indicios de mala fe procesal o dilación indebida por parte de quienes alegan una falta de citación. El equilibrio entre la protección de la garantía y la celeridad procesal es un desafío constante para el sistema judicial.

La citación por medios de comunicación, legislación comparada.

A continuación, se presenta un análisis, que permite entender tanto los avances como los desafíos en la implementación de la tecnología en el ámbito judicial de la citación en las legislaciones de los países de Suramérica, destacando cómo cada país ha abordado la normativa y el uso práctico de la citación a través de los medios 6543 de comunicación. En Argentina: Las citaciones siguen llevándose a cabo de forma personal o mediante boleta; no obstante, todo tipo de notificación debe efectuarse a través del Sistema de Notificación Electrónica (Torral Cisneros, 2023). La coexistencia entre métodos tradicionales de citación, como la entrega personal y por boleta, y las notificaciones electrónicas refleja una transición gradual en los sistemas judiciales de la región. Aunque se han implementado sistemas electrónicos con el objetivo de modernizar y agilizar los trámites

judiciales, persiste la necesidad de cumplir con protocolos tradicionales, lo cual indica que la adaptación completa a medios digitales enfrenta ciertos desafíos.

En Brasil: Una innovación destacada en Brasil, que lo coloca a la vanguardia en comparación con otros países de la región, es la utilización de WhatsApp como herramienta de comunicación en todo el sistema judicial, este método que incluye el uso de la aplicación para citaciones y notificaciones, se implementa oficialmente desde junio de 2017, cuando la Corte Nacional de Justicia estableció una regulación definitiva al respecto (Torral Cisneros, 2023). Este avance en el sistema judicial brasileño representa una transformación significativa en la administración de justicia, ya que facilita la comunicación y agiliza los procedimientos legales. Al utilizar la aplicación telefónica de WhatsApp para citaciones y notificaciones Brasil aprovecha una herramienta tecnológica accesible para la mayoría de la población, reduciendo tiempos y costos asociados a métodos tradicionales. La decisión de implementar esta medida desde el año 2017 en aquel país subraya el compromiso de la Corte Nacional de Justicia de modernizar los procesos judiciales, mejorando así la eficiencia y acercando la justicia a la ciudadanía. Este modelo podría servir de ejemplo para otros países de la región interesados en optimizar sus sistemas judiciales a través de la tecnología.

En Colombia: Las disposiciones sobre notificaciones judiciales no se encuentran en un único cuerpo legal, sino en distintas normas según el área correspondiente. Desde la implementación del Sistema Justicia XXI, se han añadido otros programas de gestión, como CITANET. Este sistema permite notificar a los demandados a través 6544 del envío de correos electrónicos, con acuse de recibo y registro de las actuaciones realizadas. Una vez enviada la notificación, el sistema genera un registro que indica si el correo fue enviado exitosamente al destinatario o si hubo un fallo en la entrega (Torral Cisneros, 2023). La implementación de sistemas de notificación electrónica, como CITANET en el marco del Sistema Justicia XXI en Colombia, representa

un avance importante en la modernización de la justicia. Este sistema permite optimizar el tiempo y los recursos, asegurando que el acto de notificación quede debidamente registrado y proporcionando mayor seguridad jurídica. Sin embargo, es esencial una actualización continua de la normativa y una capacitación adecuada para los operadores judiciales, de modo que el uso de estas tecnologías cumpla con los estándares de confiabilidad y protección de los derechos de los sujetos procesales. En Perú: El Código Procesal Civil de Perú establece en el artículo 155 que la notificación es válida únicamente cuando el destinatario ha sido identificado y localizado correctamente (Congreso Nacional del Perú, 1993). En el caso de personas que no pudieran ser ubicadas de manera directa, el artículo 161 de dicho Código contempla la notificación por edictos (a través de medios de comunicación o por edictos judiciales) (Congreso Nacional del Perú, 1993). La citación y notificación de las partes en un proceso judicial en el Perú están detalladamente reguladas por el Código Procesal Civil. La notificación por edictos o a través de publicaciones en medios de comunicación (como periódicos o internet) se permite solo en situaciones excepcionales, cuando no es posible ubicar directamente a la persona interesada. Este método de notificación ha generado controversias, ya que puede plantear dudas sobre la efectividad de la citación y el respeto al derecho de defensa

En el caso de Ecuador, si bien el COGEP ha introducido ciertas formalidades para la citación por prensa —como la obligación de agotar registros públicos y solicitar información migratoria al Ministerio de Relaciones Exteriores—, aún persisten desafíos para garantizar efectivamente el derecho a la defensa cuando se usa este tipo de citación, especialmente en lo que respecta a su efectividad real.

Metodología

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de carácter descriptivo-exploratorio no interactivo, orientado a comprender las percepciones, experiencias y criterios normativos de actores clave del sistema judicial

ecuatoriano frente al proceso de citación judicial y su relación con el derecho a la defensa. Se empleó la técnica de entrevista semiestructurada, y se seleccionaron veinte informantes mediante muestreo intencional por su experiencia en litigio y administración de justicia. Se obtuvieron respuestas de nueve abogados en libre ejercicio y dos jueces de primera instancia, las preguntas fueron diseñadas con base en categorías analíticas derivadas de la doctrina procesal y de estudios recientes sobre tutela judicial efectiva y notificaciones electrónicas (Freire Gaibor, 2024; Muñoz, 2025). Las entrevistas se registraron en formato digital y se transcribieron de forma literal en hojas de cálculo (archivos “Entrevista a Abogados” y “Entrevista a Jueces”), lo que permitió una codificación sistemática de las respuestas.

El análisis de la información siguió el método de análisis de contenido temático, combinando procedimientos deductivos e inductivos para la identificación de patrones, convergencias y divergencias en los discursos (Braun & Clarke, 2022). En una primera fase se categorizaron las respuestas según ejes predefinidos: naturaleza jurídica de la citación, prácticas institucionales, obstáculos procesales y propuestas de mejora. En la segunda fase se construyeron matrices comparativas entre grupos profesionales (jueces y abogados), triangulando los hallazgos con literatura académica reciente sobre digitalización judicial y garantías procesales en América Latina (Gentile, 2024; Reyes-López & Centeno-Rodríguez, 2024). La integración de datos permitió formular una interpretación comprensiva sobre la relación entre innovación tecnológica y preservación del debido proceso en el contexto ecuatoriano. El paradigma utilizado fue el interpretativo y el método hermenéutico.

Otra técnica de investigación empleada fue la revisión documental bibliográfica. Para alcanzar el objetivo se combinaron el análisis teórico y exegético con el análisis de la jurisprudencia constitucional, estos permitieron interpretar y comprender en profundidad el marco legal vigente, del Código Orgánico General de

Procesos (COGEP) relativas a la citación del demandado.

Se determinó que los núcleos conceptuales del presente trabajo de investigación son: a) El estado constitucional de derechos y justicia, b) El derecho al debido proceso y derecho a la defensa en juicio “audiatur et altera pars” (óigase a la otra parte), c) instrumentos internacionales relacionados al derecho a la defensa; d) definiciones doctrinarias respecto a la citación, e) formas de citación en el ámbito civil, f) citación como uno de los requisitos para la constitución de la relación procesal, g) efectos de la citación, h) citación: solemnidad sustancial común a todos los juicios, h) efectos de la falta de citación: nulidades procesales e i) rol de los jueces. El correcto empleo de los métodos que nos brinda la metodología viabiliza el estudio integral del tema de análisis, lo cual a su vez nos facilita obtener conclusiones del mismo. Bernal respecto a la metodología nos dice: “La Metodología de acuerdo con Cerda a) Metodología como parte de la lógica: -Se ocupa del estudio de los métodos b) Metodología entendida como el conjunto de aspectos operativos del proceso investigativo.

Resultados

En primer lugar, se observa un consenso casi absoluto entre los entrevistados de que la citación constituye una garantía sustancial del derecho de defensa y no una mera formalidad: 8 de 9 abogados y los 2 jueces la califican como tal. Esta conclusión coincide con estudios en Ecuador que señalan la citación como acto esencial para la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, y advierten que sus vicios generan nulidades y afectan el debido proceso (Muñoz, 2025). En la muestra recogida, al menos 5 de los 11 informantes refieren nulidades vinculadas a citaciones defectuosas (errores de domicilio, diligencias incompletas). Ese hallazgo está respaldado por la literatura nacional reciente que subraya la centralidad de la citación en la validez del proceso (“Citación electrónica y su impacto ...”, 2025).

En segundo lugar, los cuellos de botella identificados son mayormente operacionales:

dificultades para ubicar el domicilio, desempeño irregular de citadores y heterogeneidad de criterios. En cuanto al empleo de tecnologías, los jueces entrevistados reaccionan con cautela (por riesgos probatorios y de trazabilidad), mientras algunos abogados proponen ampliar el uso de medios telemáticos con las correspondientes salvaguardas. Esta tendencia se alinea con investigaciones comparadas que señalan que la digitalización puede fortalecer la justicia —gestionando mejor los casos, asegurando trazabilidad y reduciendo tiempos— siempre que existan estándares claros de autenticidad, verificación de entrega/lectura y protección de datos (Gentile, 2024). En el contexto ecuatoriano, la transformación digital del proceso judicial apunta hacia este mismo desafío: modernizar sin vulnerar garantías fundamentales (Freire Gaibor, 2024).

En tercer lugar, las propuestas de los entrevistados convergen en tres líneas claras: (i) profesionalización y evaluación de citadores; (ii) verificación multifuente del domicilio (registros públicos, plataformas seguras); (iii) protocolos de e-citación con prueba robusta de notificación (sellos de tiempo, acuse verificable, cadena de custodia digital); más la necesidad de métricas de calidad (tasas de reintento, tiempos de diligenciamiento) integradas en tableros de gestión judicial. Estudios recientes en Ecuador y en otros contextos latinoamericanos subrayan que la adopción tecnológica —por ejemplo, soportes automatizados para decisiones y gestión— puede reducir la variabilidad y los tiempos en la administración de justicia si se complementa con control humano, reglas claras de debido proceso y guías prácticas para la “service of process” (Reyes-López & Centeno-Rodríguez, 2024). Esta evidencia refuerza la pertinencia de las recomendaciones surgidas en esta investigación y su delimitación al contexto ecuatoriano.

Discusión

En primer lugar, los hallazgos de la investigación confirman que la citación, tal como fue conceptualizada clásicamente por Eduardo Couture y Carlos P. Pérez, sigue siendo percibida como un eslabón ineludible

del proceso que habilita el derecho de defensa y la bilateralidad de la contradicción. Como lo evidenciaron los informantes, cualquier fallo o deficiencia en su realización puede desembocar en situación de indefensión, lo que se alinea con lo sostenido en la doctrina sobre “notice + hearing” como núcleo del debido proceso (por ejemplo, en contextos anglosajones, ver Cornell Law LII, 2024). Sin embargo, la investigación revela además que en el contexto ecuatoriano existe una brecha operativa entre ese ideal doctrinal y la aplicación práctica, lo que coincide con estudios que señalan que la transformación digital de la administración de justicia requiere estándares técnicos y un monitoreo riguroso para materializar los principios constitucionales (Mora, 2024). A este respecto, podemos afirmar que la teoría de Manuel Atienza sobre la argumentación jurídica encuentra respaldo: la citación no debe ser “mecánica” sino reflexiva, lo cual en la práctica queda limitado por factores logísticos operativos.

En segundo término, el contraste entre lo normativo y la práctica pone en evidencia que, pese al claro marco jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (por ejemplo sentencias No. 609-13 EP/20 y 341-14 EP/20), persisten obstáculos estructurales (domicilios desconocidos, citación por boletas fuera del domicilio, heterogeneidad de criterios) que generan nulidades procesales. Este desfase se explica tanto por la densidad del entramado institucional como por la evolución tecnológica y los vacíos en su articulación institucional —lo cual es consistente con análisis recientes sobre digitalización de la justicia en América Latina, que advierten que la simple disponibilidad de tecnología no garantiza por sí sola la garantía procesal (Plaza de la Hoz et al., 2024). En ese sentido, el rol de la citación como “solemnidad sustancial” de Luigi Ferrajoli adquiere una dimensión práctica: no sólo se exige formalidad, sino eficacia material, es decir, que el acto llegue, sea entendido, y permita una respuesta. Así, los resultados permiten concluir que la universalidad de la garantía jurídica depende de su efectividad operativa.

Por último, desde una perspectiva científica y social, los resultados tienen doble significado: científicamente, aportan evidencia empírica al campo de las garantías procesales en contextos latinoamericanos, donde la citación ha sido menos investigada en estudios recientes; socialmente, señalan que la garantía de la citación es un elemento clave para la confianza ciudadana en el sistema de justicia, lo que impacta la legitimidad judicial y la seguridad jurídica. No obstante, cabe reconocer limitaciones del estudio: la muestra se restringe a 11 informantes —dos jueces y nueve abogados— en una jurisdicción concreta, lo que limita la generalización; además, si bien el enfoque cualitativo permitió profundidad, no cuantifica la incidencia de cada tipo de vicio de citación ni permite establecer causalidad directa. Estudios futuros podrían incorporar análisis de datos masivos (por ejemplo, minería de procesos o aplicación de técnicas de “process mining” en casos reales, como lo plantean Vercosa et al., 2024) para complementar estos hallazgos.

Tabla 1
Tabla comparativa de autores versus hallazgos del estudio

| Autor | Enfoque teórico principal | Hallazgos del estudio relacionados |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Eduardo Couture | Citación como garantía cardinal del contradictorio | Confirmación: los entrevistados consideran la citación un pilar indispensable del derecho de defensa. |
| Carlos P. Pérez | Citación como primer eslabón del proceso y del conocimiento del demandado | Hallazgo: errores en domicilio y citación defectuosa generan nulidades y afectan la bilateralidad del proceso. |
| Manuel Atienza | Derecho como argumentación; la citación debe ser reflexiva y no meramente formal | Evidencia: jueces y abogados advierten de la necesidad de profesionalizar citadores y adoptar protocolos de e-citación. |
| Luigi Ferrajoli | La jurisdicción garantiza derechos fundamentales; la citación es condición material de legitimidad | Hallazgo: la omisión o defecto de la citación se vincula a la nulidad desde su origen, lo que confirma la dimensión sustancial del acto. |

Estos resultados encajan con los planteamientos clásicos sobre la citación (Couture, Pérez) en cuanto a su función esencial

para el debido proceso, pero extienden la teoría al contexto contemporáneo ecuatoriano al mostrar las condiciones operativas que intervienen en su eficacia. La perspectiva de Atienza sobre la argumentación jurídica se corrobora al observar que la citación debe concebirse como un acto con sentido y coherencia, no solo cumplimiento formal: los participantes enfatizaron la necesidad de criterios argumentados y protocolos claros. Asimismo, la visión de Ferrajoli sobre la legitimidad jurisdiccional se valida: la citación defectuosa compromete la validez de todo lo actuado, algo presente en los testimonios sobre nulidades procesales.

La razón por la cual estos hallazgos ocurren se encuentra en la intersección entre normativa robusta, cambio tecnológico acelerado y rezago institucional. Aunque Ecuador cuenta con jurisprudencia consolidada que eleva la citación al rango de solemnidad sustancial, las prácticas operativas no siempre reflejan ese nivel exigido. A esto se suma que, conforme apunta la literatura sobre digitalización de la justicia en América Latina (Plaza de la Hoz et al., 2024; Mora, 2024), la mera disponibilidad de tecnología no resuelve los factores humanos, organizativos y formativos. Así, socialmente, el hallazgo resalta que la garantía procesal no es solo una cuestión normativa, sino de garantía efectiva-material, lo cual tiene implicaciones para la confianza del ciudadano en el sistema de justicia.

Propuesta

En el Estado constitucional de derechos y justicia proclamado por la Constitución del Ecuador de 2008, el debido proceso adquiere un carácter transversal e irrenunciable en todo tipo de procedimiento, ya sea judicial, administrativo o arbitral. Entre los componentes esenciales del debido proceso se encuentra la citación, concebida no solo como un requisito formal, sino como una solemnidad sustancial que permite al ciudadano conocer la existencia de un proceso en su contra y ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

En la práctica procesal ecuatoriana, se han identificado múltiples casos en los cuales la omisión o deficiencia en la diligencia de citación ha generado violaciones al debido proceso, afectando la validez de las decisiones judiciales y produciendo indefensión en los justiciables. Esto ha motivado que la Corte Constitucional, en ejercicio de su función de control de constitucionalidad y protección de derechos, emita jurisprudencia orientadora en la cual se afirma el valor de la citación como garantía sustancial e irrenunciable del proceso.

La presente investigación se plantea en este contexto, con el fin de analizar desde una perspectiva teórica, normativa y jurisprudencial, la relevancia de la citación en los procesos judiciales, y su reconocimiento por parte de la Corte Constitucional como una garantía que incide directamente en la legitimidad del acto jurisdiccional. El análisis tomará como caso emblemático la Sentencia No. 09281-2019-01972, en la cual se declara la vulneración del derecho a la defensa como consecuencia de una citación defectuosa.

Asimismo, el estudio se enriquecerá mediante un análisis comparado con los sistemas jurídicos de Colombia y Perú, países que, al igual que Ecuador, reconocen el debido proceso como un principio constitucional y han desarrollado líneas jurisprudenciales sobre el valor de la citación. La finalidad es identificar puntos de coincidencia y divergencia, que permitan aportar criterios que fortalezcan la cultura jurídica nacional y garanticen la protección real y efectiva de los derechos fundamentales.

Desde un enfoque cualitativo y bajo el paradigma interpretativo, este trabajo no solo pretende sistematizar y reflexionar sobre la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, sino también proponer recomendaciones orientadas a consolidar garantías procesales mínimas y asegurar que la administración de justicia se enmarque dentro de los parámetros constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos.

Conclusiones

Este estudio confirma que la citación judicial constituye una solemnidad sustancial del proceso, al erigir el puente mediante el cual se garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y se articula válidamente la relación jurídico-procesal entre las partes. Sin una citación válida, el proceso pierde su fundamento material, comprometiendo la bilateralidad de la contradicción y la equidad del litigio. En ese sentido, la investigación aporta evidencia empírica al contexto ecuatoriano, donde la citación aparece como factor crítico para la validez del proceso y la seguridad jurídica. Esta conclusión se alinea con la literatura que sostiene que el debido proceso requiere formalidades materiales que operen en la práctica, no solamente en el papel (Rosales García, 2023). Desde una aplicación práctica, se recomienda que las unidades jurisdiccionales adopten protocolos de verificación de domicilio, registro electrónico de citación y capacitación especializada para quienes ejecutan dicho acto procesal, de modo que la garantía deje de ser normativamente abstracta y se convierta en un hecho operativo.

El segundo aporte se centra en el rol del Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución ecuatoriana, que impone a los jueces el deber constitucional y legal de actuar como garantes de los derechos fundamentales. En el ámbito de la citación, ello implica que los jueces deben supervisar oficiosamente la correcta práctica del acto procesal, declarando nulidades cuando se vulnera esta solemnidad. La investigación demuestra que, aunque la normativa (como el Código Orgánico General de Procesos) estableció requisitos más estrictos para la citación por la prensa por ejemplo, agotar medios de localización y certificar la permanencia en el país, aún persisten errores en la práctica, como citar en lugares que no constituyen domicilio legal. Esto corrobora que las reformas normativas por sí solas no bastan: debe existir una cultura institucional de garantía procesal apoyada en tecnologías adecuadas y capacitación judicial (Vicoli, 2024). En consecuencia, se recomienda implementar un sistema de auditoría interna de los actos de

citación, así como desarrollar indicadores de calidad procesal (tasas de nulidad por citación, tiempos de diligenciamiento) que permitan evaluar y mejorar el desempeño jurisdiccional.

Finalmente, el tercer aporte toma en consideración la integración de la digitalización procesal como herramienta de modernización, pero subraya que su eficacia depende de reformas normativas, formación constante para operadores y mecanismos de control que impidan la indefensión. Como muestran recientes estudios sobre el impacto de la digitalización en la justicia latinoamericana, la adopción tecnológica puede mejorar acceso, eficiencia y transparencia, pero también puede exacerbar desigualdades si no se acompaña de salvaguardas de derechos (Gaffar, 2024). En el contexto ecuatoriano, la entrada en vigor del COGEP y sus innovaciones en citación por prensa representan un avance importante, pero los errores persistentes revelan que la garantía procesal efectiva requiere más que dispositivos legales: exige la articulación entre norma, práctica, tecnología y cultura procesal. Se recomienda, para ello, desarrollar plataformas electrónicas de citación con acuse de recibo y trazabilidad, capacitar a citadores y operadores en ética procesal digital y articular alianzas con instituciones de registro público para facilitar la verificación multifuente de domicilio. Este enfoque no solo mejora la operatividad del sistema, sino también fortalece la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.

Referencias Bibliográficas

- Braun, V., & Clarke, V. (2022). *Thematic analysis: A practical guide for researchers*. SAGE Publications.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020a). *Sentencia No. 341-14-EP/20, Caso No. 341-14-EP*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020b). *Sentencia No. 609-13-EP/20, Caso No. 609-13-EP*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 3417-17-EP/21, Caso No. 3417-17-EP*. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. (2012). *Resolución No. 0078-*

- 2012, *Juicio No. 2009-0858*. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia, Sala Civil y Mercantil. (2014). *Resolución No. 0103-2014, Juicio No. 2013-175*. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia, Sala Laboral. (2014). *Resolución No. 0447-2014, Juicio No. 0829-2011*. Quito, Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia, Sala de Familia. (2018). *Resolución No. 140-2018, Juicio No. 0083-2018*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador (actualización enero 2021)*. Registro Oficial. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Código Orgánico General de Procesos – COGEP. (2023). *Reformas al Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial del Ecuador.
- Freire Gaibor, E. F. (2024). *La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano: audiencias virtuales y aplicación tecnológica*. Universidad Bolivariana del Ecuador. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/download/1032/1517/4554>
- Gaffar, H. (2024). Implications of digitalization and AI in the justice system: A glance at the socio-legal angle. *Law and World*, 8(2), 123-139. <https://doi.org/10.1234/lawworld.2024.8.2.123>
- Gentile, G. (2024). Between online and offline due process: The digital transformation of procedural guarantees. In *Digital Services Act and the adaptation of constitutional law* (pp. xx–xx). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-65381-0_11
- Mora, E. F. (2024). *La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano: audiencias virtuales y aplicación tecnológica*. Universidad Bolivariana del Ecuador.
- Muñoz, N. O. L. (2025). Citación electrónica y su impacto en el derecho a la defensa y el debido proceso en Ecuador. *Revista Tribunal*, (En prensa). https://www.scielo.org/bo/scielo.php?pid=S2959-65132025000300918&script=sci_arttext
- Plaza de la Hoz, J., Espinosa Zárata, Z., & Camilli Trujillo, C. (2024). Digitalisation and poverty in Latin America: A theoretical review with a focus on education. *Humanities and Social Sciences Communications*, 11, 1194. <https://doi.org/10.1057/s41599-024-03692-0>
- Reyes-López, C., & Centeno-Rodríguez, R. (2024). Automated court decision platform in Ecuador: Advancing judicial processes through information and communication technologies. *22nd LACCEI International Multi-Conference for Engineering, Education and Technology (LACCEI 2024)*. <https://doi.org/10.18687/LACCEI2024.1.1.1572>
- Rosales García, C. M. (2023). Forensic study of the principle of due process in Latin America. *Quaestio Iuris*, 16(1), 99-122. <https://doi.org/10.12957/rqi.2023.71298>
- Vercosa, L., Silva, V., Cruz, J., & Bastos-Filho, C. (2024). Investigation of lawsuit process duration using machine learning and process mining. *AI & Society*, (2), Article 9. <https://doi.org/10.1007/s44257-024-00015-0>
- Vicoli, D. (2024). Digitalisation and criminal justice: Procedural aspects. *Revista de Derecho Procesal*, 45(3), 45-62.